

**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 años de Democracia”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La H. Cámara de Diputados de la Nación:

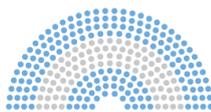
### **RESUELVE:**

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se sirva informar a esta Honorable Cámara, los puntos en cuestión vinculados a la colocación de inhibidores de señales telefónicas en el Servicio Penitenciario Federal:

1. Informar si fueron instalados inhibidores de señales telefónicas en el Servicio Penitenciario Federal.
2. En el caso afirmativo informar la cantidad de los mismos y en que penales fueron instalados.
3. En el caso negativo, justificar los motivos del no cumplimiento de la Ley 27.375.
4. Brindar todo otro que se crea pertinente, con el objeto de tener una completa información.

FIRMANTE:

**SUSANA A. LACIAR**  
Diputada de la Nación



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 años de Democracia”

## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

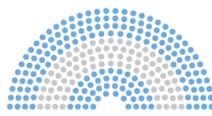
Los inhibidores de frecuencia (también conocidos como Jammers) son dispositivos óptimos para ser instalados en sitios donde se deban restringir comunicaciones telefónicas ya sea por cuestiones legales o para evitar filtraciones.

Para ser más precisos, estos equipos, de alta complejidad emiten señales en una o más frecuencias, (normalmente en las señales que utilizan la mayoría de los celulares, es decir 3G, 4G, 4.5G, etc.). De este modo, dichas señales, interfieren con las que emite el teléfono, bloqueándolo de manera efectiva. Lo que implica que, toda aquella persona que quiera utilizar su celular dentro del ámbito de cobertura del dispositivo no podrá entrar a ninguna red, quedando su teléfono inutilizado, y en la pantalla de sus celulares aparecerá una leyenda que diga: “sin señal o sin cobertura”.

La Ley N° 27.375 de “Ejecución de la pena privativa de la libertad” (modificó la Ley de Ejecución Penal), fue aprobada en el Congreso de la Nación el 5 de Julio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de Julio del mismo año, en su artículo 35 ordena lo siguiente:

“Artículo 35.- Modifíquese el artículo 160 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 160: Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158 y 159. Quedan prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 años de Democracia”

móviles. A tal fin se deberá proceder a instalar inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal. La violación a la prohibición prevista en este artículo será considerada falta grave en los términos del artículo 85 de esta ley.”<sup>1</sup>

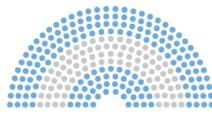
O sea, que, el artículo mencionado con anterioridad además de hacer referencia a las visitas y correspondencia hace referencia a las comunicaciones telefónicas, ya sea con teléfonos fijos (instalados en los pabellones), o con teléfonos celulares, y lo que resulta más importante señalar aquí es en cuanto a que la ley ordena la instalación de “inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal” y que la violación a este punto, (sostiene la letra de la ley) “será considerada falta grave”.

En estos momentos, donde la sociedad argentina se siente vulnerable frente a sucesos recientes, de público conocimiento como los acontecidos en Rosario, provincia de Santa Fe, y frente a la cantidad de secuestros virtuales que se conocen diariamente, se puede visualizar que las rejas ya no son un impedimento para que los jefes de organizaciones dedicadas al narcotráfico vean impedida la continuidad de sus negocios.

Reconocemos que colocar estos dispositivos para bloquear las comunicaciones no soluciona el problema totalmente, (sin mencionar que debería implementarse lo que ordena la ley), pero sería un avance de altísima consideración. Lamentablemente existe una precariedad absoluta del servicio penitenciario, el cual debería cumplir con todos los principios primordiales, como diría el filósofo francés Michel Foucault, el servicio penitenciario “debe cumplir con el principio de aislamiento respecto del mundo exterior. Debe ser una pena individualizante, lo que garantiza que se pueda ejercer un poder que no será contrarrestado por ninguna otra influencia”.

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/277449/norma.htm>



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 años de Democracia”

Por ello es que solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de resolución.

FIRMANTE:

**SUSANA A. LACIAR**  
Diputada de la Nación